



Municipalidad Provincial de Chiclayo

1 394654
6003/13

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 764 - 2023-MPCH/GM

Chiclayo, 27 SEP 2023

VISTO:

El Expediente 600313 y Registro de Documento N° 1370492, don CÉSAR ANDRÉS KCOMT FERNÁNDEZ, se apersona a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, a fin de interponer recurso de apelación contra Resolución Gerencial de Sanción N 00889-2023/MPCH/GDVyT con fecha 31 de julio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 194° de nuestra Carta Magna, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en el primer párrafo del artículo 38° de la precitada ley establece: *"El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional (...)"*. En este sentido la norma glosada está irradiada por el carácter democrático, unitario e indivisible de nuestro Estado constitucional de derecho;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme así se encuentra establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, las Municipalidades Provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de la revisión del presente recurso y de acuerdo al numeral 2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que sí cumple con los requisitos de forma establecidos en la norma precitada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, en el plazo razonable (...).

El Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto





Municipalidad Provincial de Chiclayo

Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "(...) se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"; por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

Que, en el caso de autos, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 00889-2023/MPCH/GDVyT de fecha 31 de julio de 2023, señalando que se le imputa responsabilidad solidaria a razón de ser propietario del vehículo de placa de rodaje M5V-444, no teniendo conocimiento de por qué motivo se le imputa dicha responsabilidad solidaria, razón por la cual realizó las averiguaciones correspondientes, solicitando copia de la papeleta de infracción al tránsito 10001059824 de fecha 05.12.2022, y en la cual puede advertirse el error en la placa del vehículo, la cual ha traído como consecuencia se le impute la responsabilidad solidaria en su contra.

Que, pide el administrado subsanar la infracción cometida con su persona y no verse perjudicado con la captura de su vehículo, por el hecho cometido por el señor Urbano Baldomero López Prado, persona a la cual no conoce, ni le une ningún vínculo.

Que, el asunto materia de controversia está en determinar si la Administración representada en el presente caso por la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la comuna chiclayana, ha emitido la Resolución de Gerencia N° 00889-2023/MPCH/GDVyT de fecha 31 de julio de 2023 ha sido emitida de manera errónea imputando responsabilidad solidaria al administrado, sin tener la condición de propietario del vehículo que conducía el infractor Urbano Baldomero López Prado.

Que, el inciso 2 del artículo 24° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que: "El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte es solidariamente responsable ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales. Que, además según la Tabla de Infracciones, que forma parte anexa del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias, fija para la infracción codificada como M-02, la responsabilidad solidaria para el propietario del vehículo.

Que, se tiene a la vista, la copia de la papeleta de infracción al tránsito 10001059824 impuesta con fecha 05.12.2022, la misma que corre en el expediente a fojas nueve, advirtiéndose que en la parte correspondiente a los DATOS DEL VEHÍCULO, se ha anotado y marcado, la placa de rodaje M5U-444, no obstante en el procedimiento sancionador iniciado consecuencia de la imposición de la papeleta ya mencionada, por error se ha consignado la placa de rodaje M5V-444, última placa que corresponde al vehículo de propiedad del administrado César Andrés Kcomt Fernández, es decir existió error al momento de digitar la misma, en una letra de la placa del vehículo.

Que, ahora bien, el numeral 1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en cuanto a la rectificación de errores que, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión" Por tanto, al advertirse el error al momento de la digitación de la placa del vehículo, debe rectificarse en los actos administrativos emitidos consecuencia del procedimiento administrativo sancionador iniciado por la comisión de la infracción M-02





Municipalidad Provincial de Chiclayo

Debemos agregar que, de la búsqueda realizada en Consulta vehicular de la página web de la SUNARP, cuyo reporte obra en el expediente a fojas dieciséis, se tiene que el vehículo de placa de rodaje M5U-444, es decir la placa correcta anotada en la papeleta de infracción al tránsito 10001059824, es de propiedad del infractor Urbano Baldomero López Prado y de la Sra. Reyna Juape Carrasco.

Que, estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por don CÉSAR ANDRÉS KCOMT FERNÁNDEZ, contra la Resolución Gerencial de Sanción N° 00889-2023/MPCH/GDVyT de fecha 31 de julio de 2023, emitida por la Gerencia Desarrollo Vial y Transporte, por no ajustarse el recurso planteado a los supuestos establecidos en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, RECTIFIQUE la Resolución Gerencial de Sanción N° 00889-2023/MPCH/GDVyT de fecha 31 de julio de 2023, a razón de los fundamentos expuesto en el presente informe, debiendo consignar:

DICE: (...) vehículo de placa de rodaje M5V444

DEBE DECIR: (...) vehículo de placa de rodaje M5U444

DICE: (...) imputando responsabilidad solidaria al propietario del vehículo KCOMT PRADO URBANO BALDOMERO, identificado con DNI Nro.72174142, con domicilio en CALLE LOS CIPRECES 137 URB. LOS PARQUES - CHICLAYO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

DEBE DECIR: (...) imputando responsabilidad solidaria al propietario del vehículo LÓPEZ PRADO URBANO BALDOMERO, identificado con DNI Nro.16735442, con domicilio en CALLE JUAN VALER N° 278 PJ. SALAMANCA - JLO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo, RECTIFICAR en su Sistema Informático el registro de la papeleta de infracción al tránsito 10001059824 debiendo anotarse la placa de rodaje **M5U444**.

ARTICULO CUARTO: TÉNGASE con el acto administrativo correspondiente agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

DRA. MERLY JANET BERRIOS SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL